



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se presentó póliza judicial allegada por el apoderado de la entidad demandada y se encuentra pendiente para resolver. Sírvase proveer. octubre 1 de 2021

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2.021-00301-00.
DEMANDANTE: AXIA ENERGIA S.A.S ESP
DEMANDADO: UNIBOL S.A.S

I. ASUNTO DE QUE SE TRATA.

El apoderado de la parte demandada FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., a través de memorial allegado al correo institucional, aporta la póliza judicial No.1070-0003291-01 expedida por la compañía de Seguros Comerciales Bolívar, en la que aparece como asegurada y beneficiaria la sociedad demandante AXIA ENERGIA S.A. ESP, por valor asegurado de CUATRO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.695.000.000,00), con la finalidad de que se levanten las medidas cautelares que vienen decretadas en favor de la parte ejecutante.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Frente a la solicitud, se observa una vez revisada la póliza judicial aportada No.1070-0003291-01, que cumple con los requisitos exigidos en art. 602 y 603 del C.G.P, toda vez que especifica las partes el proceso, el beneficiario, el despacho donde se tramita la presente demanda, el radicado del proceso, la suma asegurada, esto es, \$4.695'000.000,00., y aparece en ella firma autorizada de la Compañía de Seguros que la expide.

Así mismo, se anexa certificación emitida por la Compañía de Seguros donde se hace constar que la póliza No. 1070-0003291-01 expedida el 19 de agosto de 2.021, su vigencia es hasta la terminación de la vigencia del proceso y que se expide de manera electrónica y en formato pdf, cuyo objeto es garantizar la caución judicial del C.G.P, para evitar y levantar embargos y secuestros en procesos ejecutivos.

Siendo, así las cosas, se dispondrá aceptar la póliza judicial allegada, y se levantarán las medidas cautelares decretadas y practicadas, disponiendo consecuentemente la

devolución de los títulos judiciales que actualmente están a disposición del proceso a favor de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CAUCION prestada por la parte ejecutada correspondiente a la POLIZA JUDICIAL No. **1070-0003291-01** del 19/08/2021 expedida por la COMPAÑIA DE SEGUROS **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.**, en los términos previstos en el artículo 602 y 603 del CGP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, y disponer la devolución a la parte demandada de los títulos judiciales que actualmente se encuentran a disposición del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab17da6bda4974cb5b352702c751c0759b9cee3986448cd808ab8408b67abfc4

Documento generado en 03/10/2021 12:37:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>